

Monterrey, Octubre 14 de 1904.—*B. Reyes.*—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 52.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Unico.—Se aprueba la venta efectuada por el Ejecutivo del Estado, de doscientas diez manzanas de tierra de 83 m. 80 c. por lado cada una, pertenecientes á la Congregación de Colombia, en favor de la Fundición de Fierro y Acero de esta Ciudad en la suma de once mil pesos, que será cubierta en cuartas partes, efectuándose el primer abono desde luego, y los siguientes cada diez meses en la forma en que ha quedado convenido en el contrato de venta correspondiente.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.—*P. Benítez Leal*, Diputado opresidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 18 de 1904.—*B. Reyes.*—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

I.

Número 213.—En la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, á los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro, ante mí T. Crescencio Pacheco, Notario Público en ejercicio, y los testigos que se expresarán, presentes de una parte, el Señor David Guerra, soltero, Empleado del Estado, y de la otra los Señores Don Vicente Ferrara y Don Adolfo Zambrano, propietarios é industriales, casados, todos de esta vecindad, mayores de edad y aptos legalmente para contratar, el primero, Señor Guerra, como Tesorero General del Estado de Nuevo León, y en representación del Gobierno del mismo, mediante una comunicación de su Secretaría, que me presentó y dice como sigue:—“Sello. República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 4,904.—Tomando en cuenta el Señor Gobernador que es de conveniencia pública y de interés para el Estado, acumular elementos para facilitar el progreso de la Congregación de Colombia cuya existencia ha sido difícil por falta de pobladores. Que, con motivo de los trabajos de exploración y explotación de los terrenos carboníferos allí inmediatos, que lleva á cabo la Empresa de Fundición de Fierro y Acero de Monterrey, cabe esperar que se obtenga aquel fin, se-

gún el propósito que el Gobierno tiene, ha creído que ayudará á ello la venta á dicha Empresa de una parte del terreno, no de poblar, de la expresada Congregación, el cual está al Sur de la misma, hasta llegar al agostadero, y al efecto se ha concertado, por la suma de \$11,000.00 once mil pesos con el representante de la referida Fundición, Señor Vicente Ferrara, el traspaso del mencionado terreno, incluso el edificio de "El Cuartel" construido dentro de él, constando todo de doscientas diez manzanas de cien varas por lado cada una; en el concepto de que la Compañía de que se trata debe dejar una servidumbre de paso de Norte á Sur en mitad del predio vendido, de cien varas de ancho por todo el largo que aquel tiene.—El pago de esta suma será por cuartas partes, verificando el primer abono desde luego, y los siguientes cada diez meses; bajo la inteligencia de que los gastos del relacionado traspaso se cubrirán por la representación de la Empresa, y de que el mencionado terreno queda afecto interín acaba de cubrirse su importe.—Habiendo tenido á bien acordar el propio Señor Primer Magistrado, que por la Oficina del digno cargo de Ud. se perfeccione mediante escritura pública, el correspondiente contrato, acompañado para el efecto un croquis por duplicado del terreno en referencia, recomendando á Ud., por disposición superior, se cuide del debido cumplimiento respecto de los pagos en la forma convenida.—Libertad y Constitución.—Monterrey, 5 de Agosto de 1904.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbrica.—Al C. Tesorero General del Estado:—Presente:—Es conforme á la comunicación original.

que devolví al Señor Tesorero, quedando agregada á esta matriz una copia de la misma.—Los Señores Ferrara y Zambrano comparecen en representación de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., el primero como Presidente y el segundo como Secretario de la misma, cuyos cargos ó nombramientos constan en las actas respectivas de la Sociedad, y sus facultades en los Estatutos de ella, los cuales doy fé haber visto insertos en la escritura constitutiva de la Compañía, autorizada por mí el siete de Mayo de mil novecientos; y el primero, Señor David Guerra dijo: que conforme á instrucciones del Gobierno de este Estado, que representa, contrató con los Señores Ferrara y Zambrano, como representantes de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., la venta de un terreno en los términos de una minuta que ante mí firmaron, la cual dice como sigue:—"Monterrey, 27 de Agosto de 1904.—El Señor Don David Guerra, Tesorero General del Estado de Nuevo León, en representación del Gobierno del mismo, mediante una comunicación de su Secretaría que me presentó fechada el cinco del corriente, en que se le participa el acuerdo relativo, vende á la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., representada por su Presidente y Secretario, Señores Vicente Ferrara y Adolfo Zambrano, respectivamente, una porción de terreno, parte de que el mismo Gobierno destinó para la fundación de la Congregación de Colombia, de este Estado, cuya porción es del terreno que no fué destinado para poblar, se compone de doscientas diez manzanas ó cuadros de cien varas que son

ochenta y tres metros ochenta centímetros por lado cada manzana, y está situada ésta porción al Sur de dicha Congregación hasta llegar al agostadero de la misma; siendo condición de esta venta, que la parte compradora dejará una servidumbre de paso de Norte á Sur por el centro ó en mitad del predio que se vende, la cual servidumbre será de cien varas ó sean ochenta y tres metros ochenta centímetros de ancho por todo el largo que aquel tenga; cuyo terreno tiene por colindancia: al Norte, sendero de por medio, la población de Colombia, al Sur, terreno de sembradura de la propia Congregación y al Oriente y Poniente, tierras de poblar también de la dicha Congregación, todo conforme se diseña en el plano duplicado ó croquis adjunto del que se agregará uno á la matriz y otro al testimonio de esta escritura y según cuyo plano la porción de terreno de que se trata tiene la latitud de Oriente á Poniente mil quinientas varas, que son mil doscientos cincuenta y siete metros, y de longitud de Norte á Sur, mil cuatrocientas varas que hacen mil ciento setenta y tres metros dos centímetros, cuyas cantidades dan en metros cuadrados una superficie de 1. 474, 712.04 décimos; perteneciendo este terreno al Gobierno de este Estado como parte del que con mayor extensión compró para la erección de Colombia al Señor Concepción Ramos y compartes en escritura autorizada el cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos por el Notario que suscribe.—Queda comprendido en esta venta el edificio conocido con el nombre de "El Cuartel," construido en una parte del terreno que se vende y compuesto

de diez piezas, dos de ellas de alto, etc.—El precio de la venta son \$11,000.00 once mil pesos cuyo precio será pagado en la forma siguiente: dos mil setecientos cincuenta pesos al firmarse la escritura respectiva; dos mil setecientos cincuenta pesos el veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, dos mil setecientos cincuenta pesos el veintisiete de Abril de mil novecientos seis, dos mil setecientos cincuenta pesos el veintisiete de Febrero de mil novecientos siete á cuyo efecto la Compañía compradora otorgará á favor de la Tesorería General de Nuevo León, los pagarés correspondientes á las cantidades y á los plazos expresados; quedando afecto el expresado terreno á la seguridad de dichos pagos.—Los gastos de este Contrato son por cuenta de la Compañía compradora.—Y mientras se extiende la escritura respectiva, que será á la mayor brevedad posible, firman las partes esta minuta para su cumplimiento, con los testigos que suscriben, mayores de edad y de esta vecindad."—Y para verificar el contrato con arreglo á la ley, el expresado Señor Don David Guerra con la representación explicada, en la mejor forma OTORGA: que, en los términos y con las condiciones explicadas vende ó enajena absolutamente á favor de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., la porción de terreno deslindada, por el precio dicho de ONCE MIL PESOS, pagaderos por cuartas partes, de las cuales una, que son \$2,750.00 DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, le ha sido ya entregada en dinero efectivo y á su conformidad, y las otras tres restantes serán pagadas como ya se explicó; sien-

do por cuenta de la Compañía compradora los gastos de este contrato, del cual se avisó oficialmente á la Recaudación del Estado y á la Tesorería Municipal en Colombia como previenen las respectivas leyes de Hacienda.—El Señor Guerra expresó que no presenta el recibo de pago de contribuciones porque los bienes de propiedad del Estado están exentos de ellas por la ley, y sí presentó un certificado de la Oficina del Registro Público de Colombia, que se unió á esta matriz y que copiado dice: "Registro Público de la Propiedad.—Colombia, N. León.—Antonio Peña, hijo, Registrador Público de esta localidad, certifico: que los terrenos del rancho de "La Pita" que son uno y medio sitios contiguos al río Bravo, vendidos por el Señor Concepción Ramos, por sí y en representación de sus conductos, están libres de todo gravamen hipotecario, según las constancias que aparecen en los libros de esta Oficina de mi cargo, y para los efectos legales, se extiende el presente en Colombia, á los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.—El R. Público, Antonio Peña, hijo.—Rúbrica." Que bajo el concepto de libre, vende el exponente la porción del terreno referido con todas sus entradas y salidas, mejoras, acciones y derechos, usos y servidumbres, y demás cosas anexas, incluso el edificio de "El Cuartel" con todas las piezas y mejoras que le correspondan, construido en una parte del terreno que se enajena: todo por el precio dicho de ONCE MIL PESOS, pagado y pagadero según queda explicado, cediendo y traspasando á favor de la Compañía compradora el pleno dominio del inmueble que le vende, para que disponga

de él como sea su voluntad, debiendo tenerse por consumada la traslación de la propiedad por efecto de este contrato, según el artículo 1,377 del Código Civil, y por hecha su real entrega con el otorgamiento de esta escritura artículo 2, 784 del mismo Código; y quedando el Gobierno del Estado obligado á responder del saneamiento en caso de evicción conforme á derecho.—Los Señores Ferrera y Zambrano, con la representación que tienen acreditada aceptaron esta escritura, obligándose á satisfacer las tres cuartas partes del precio que quedan pendientes, á los plazos especificados y mediante los tres pagarés que han otorgado; garantizando el cumplimiento de esta obligación y su preferencia en el pago con la hipoteca especial que formalmente constituyen sobre el terreno y mejoras que por la presente adquieren.—Ambas partes declararon que el precio es el justo y no hay en él la lesión que fija el artículo 1,598 del Código Civil, y que, si la hubiere aun por el avalúo que permite el artículo 2,821, la renuncian en unión de la acción y el término que, para intentarla concede el art. 1,600 del mismo Código. Así lo otorgaron y firmaron las partes expresadas, á quienes doy fé conocer después de leído por mí este instrumento y de expresar su consentimiento y conformidad con su tenor, quedando enterados de los efectos de sus cláusulas, sujetos á su cumplimiento bajo la obligación de los bienes presentes y futuros de su representación, advertidos de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Colombia, y siendo testigos los Señores Jesús A. Lozano y Máximo Domínguez, mayores de

edad, vecinos de ésta y conocidos por mí: doy fé.—David Guerra.—Vicente Ferrara.—Adolfo Zambrano.—Jesús A. Lozano.—Máximo Domínguez.—T. Crescencio Pacheco.—N. P.—Rúbricas.—El sello Oficial.—Es copia simple de la escritura matriz á que se refiere, expedida á petición del Señor Tesorero General Don David Guerra.—Monterrey, á 22 de Septiembre de mil novecientos cuatro.—T. Crescencio Pacheco.—N. P.—Rúbrica.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 53. El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. Primero. Se establece en el Estado el Régimen Penitenciario.

Art. Segundo. Para este efecto, se observará el sistema mixto: celular al principio, en una proporción de seis días por cada uno de los años que contenga la condena del sentenciado, siguiendo después con ese carácter sólo por la noche, y reunión en grupos parciales para verificar los trabajos por el día.

Art. Tercero. El trabajo, como elemento moralizador, será obligatorio en los establecimientos penitenciarios; y cuando produzca utilidades, deberá estimularse con parte de ellas á los sentenciados, aplicándose la otra parte á su propio mantenimiento.

Art. Cuarto.—Habrán de ser consignados á dichos establecimientos, todos los sentenciados de ambos sexos, cuyo tiempo de prisión que falte por extinguir al causar ejecutoria la sentencia respectiva sea de dos años ó más; y en los Municipios donde existan penitenciarías, se admitirá también en éstas á los que, procedentes del mismo Municipio, tuvieren que sufrir prisión de un año, debiendo los condenados por un tiempo menor, en uno y otro caso, quedar en las cárceles municipales correspondientes.

Art. Quinto.—Quedarán á cargo del poder Ejecutivo los establecimientos penitenciarios del Estado, en el concepto de que los Municipios donde haya Penitenciaría, ayudados en la proporción y términos que disponga el Ejecutivo, por los Municipios foráneos que remitan sentenciados á tales establecimientos, harán las erogaciones que demande el sostenimiento del personal de la prisión, dando la policía respectiva y empleados menores, para su cuidado; y de que serán por cuenta del Estado los gastos generales, los de mobiliario, los del personal de empleados de dirección y cuanto sea indispensable para los talleres.

Art. Sexto.—El Ejecutivo reglamentará la presente ley, dando conocimiento al Congreso del Reglamento que forme.

Transitorio.—El Régimen Penitenciario, debe empezar á surtir sus efectos, veinte días después de que se publique el Reglamento de que habla el artículo anterior.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 21 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 59.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Ganadería vigente en el Estado, y por disposición del Señor Gobernador, se dan á conocer en la presente Circular que deberá agregarse á la Planilla General, los fierros, ventas, marcas y señales últimamente registradas que se expresan en seguida:

Allende.—Juan W. Salazar [fierro] Juan W. Salazar (marca) Juan W. Salazar [señal] Lucas Guzmán.—*Aramberri*.—Manuel Inguanzo. Prisciliano Rodríguez. Santiago Valderas.—*Cadereita Jiménez*.—Antonio Valdés.—*Cerralvo*.—Eleuterio del Bosque [fierro]. Eleuterio del Bosque [marca]. Eleuterio del Bosque [señal]. Asunción Garza Vda. de González Evia [fierro]. Asunción Garza Vda. de González Evia [señal].—*China*.—Calixto Sarmiento. Margarito Sarmiento Ramón Sarmiento.—*Doctor Arroyo*.—Atanasio Pérez. Cacioano Mu-

ñoz. Daniel Rodríguez. Donaciano Guzmán. Gumesinda Argiello. Francisco López. Fidel A. Reynoso. Florentino Torres. Gerardo Vázquez. Jesús Cázares. Juan Arzola Juan Mata. Julian Ruiz. Magdaleno López. Mariano Martínez. Sabás Gloria. Pedro Chávez. Isabel Badilla.—*Doctor Cos*. Porfiria López de Ríos.—*Galeana*.—Aureliano Meléndez. Bonifacio Valderas. Néstor Rubio. Ruperto Gámez.—*García*.—Ismael Ramón Fernández.—*General Terán*.—Genaro Sánchez. [señal]. Cesáreo Pérez.—*General Treviño*.—Doctor Adolfo Hinojosa [fierro]. Doctor Adolfo Hinojosa [señal]. Felipe Madrigal.—*Hualahuis*.—Bernardino Cuellar (fierro). Bernardino Cuellar [señal]. Carlos Tovar. Diego Becerra. Esteban Nuñez. Franco Pedraza. Jesús María Noyola. Toribio Pedraza.—*Iturbide*.—José Meléndez Martínez.—*Lampazos*.—Juan Zuazua. [señal]. Juan Zuazua. [señal].—*Linares*.—Eliezer Galván. Eligio Quintanilla. Emiliano Sandoval.—*Mier y Noriega*.—José Asunción Rodríguez. Melquiades Narváez [fierro]. Melquiades Narváez [venta] Melquiades Narváez. [señal]. Quirino Villanueva.—*Monterrey*.—Francisco C. Canales. [fierro] Francisco C. Canales. [marca]. Francisco C. Canales [señal]. Francisco Garza Benavides. [fierro]. Francisco Garza Benavides [marca]. Fermín Elizondo [fierro]. Fermín Elizondo (señal). Regino N. Gutiérrez. [fierro]. Regino N. Gutiérrez. (señal).—*Montemorelos*.—Genaro Díaz. [fierro]. Genaro Díaz. [marca].—*Sabinas Hidalgo*.—Matiana Ramírez Vd. de Gutiérrez. [fierro]. Matiana Ramírez Vd. de Gutiérrez. [señal].—*Zaragoza*.—Antonio Torres. [fierro]. Antonio Torres. [venta].